

c) El producto del impuesto especial al cacao y al café, establecido por la Ley N° 2210 del 17 de Diciembre de 1949.

Art. 7.— El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público informará la fecha de negociación de cada Bono al Contralor y Auditor General, al Tesorero de la República y al Director del Presupuesto.

Art. 8.— Los Bonos de esta emisión podrán ser redimidos y pagados en capital e intereses antes de su vencimiento con los ingresos previstos en este Decreto o cualquier otro. Lo primero en satisfacer será el pago de los intereses y el balance disponible será aplicado al pago del principal de los bonos en el orden numérico con que se individualiza cada uno.

Art. 9.— Los Bonos llamados a redención de conformidad con el artículo anterior cesarán de devengar intereses desde la fecha que sea fijada por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público para el pago de principal e intereses devengados mediante un aviso que hará publicar en uno de los principales diarios de Ciudad Trujillo con anticipación de no menos de diez días a la fecha señalada en el mismo para el pago. Los pagos se harán por el Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad arriba dicha, contra presentación de cada Bono llamado a redención.

Art. 10.— El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público dictará las disposiciones que fueren necesarias para la ejecución del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta, años 106° de la Independencia, 87° de la Restauración y 20° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto N° 6260 que nombra a varios oficiales del Ejército Nacional para los Consejos de Guerra Permanentes.— G. O. N° 7063, del 18 de Enero de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6260.

VISTA la Ley que crea el Código de Justicia Militar, N° 1748, del 23 de Junio de 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los inci-

los 3 y 17 del artículo 49, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan nombrados los siguientes oficiales del Ejército Nacional para integrar el Consejo Superior de Guerra y los Consejos de Guerra Permanentes de Ciudad Trujillo, Cuarto, Quinto y Sexto Regimientos, respectivamente.

CONSEJO SUPERIOR DE GUERRA:

a) Capitán Teófilo Antonio Cocco, E. N., como Juez, en sustitución del capitán Julio A. Cabrera, M.M., E.N.;

**CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE
DE CIUDAD TRUJILLO:**

b) Segundo Teniente Fermín Sepúlveda C., E. N., como Juez, en sustitución del Segundo Teniente Rodolfo Antonio Genao, E.N.;

**CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE
CUARTO REGIMIENTO:**

c) Mayor Juan Tomás Díaz, M.M., como Juez Presidente, en sustitución del Mayor Agustín R. Plúyer T., M.M., E.N.;

d) Segundo Teniente Carlos Rafael Fermín, E.N., como Juez, en sustitución del Segundo Teniente Pedro Antonio Bohea F., E.N.;

**CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE
QUINTO REGIMIENTO**

e) Mayor Evangelista Cabrera hijo, M. M., como Juez Presidente, en sustitución del Mayor Luis Enrique Jiménez, M. M., E.N.;

f) Capitanes Radhamés Hungría, Eliseo Bienvenido Montero, M.M., y Segundo Teniente Luis E. Pimentel, E. N., como Jueces, en sustitución de los Capitanes Francisco José Hernández, José Demetrio Almonte Mayer y Segundo Teniente Rafael Angel Veras Salcedo, E. N., respectivamente, y

**CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE
SEXTO REGIMIENTO:**

g) Capitán Joaquín Leger, M.M., y Primer Teniente José Antonio Martínez Peña, E.N., como Jueces, en sustitución del Capitán Ramón Jiménez Martínez y Primer Teniente Manuel de Jesús Lozano, M.M., E.N., respectivamente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.